



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DIANA MILEIDY URREGO CORTES CONTRA EL HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E. DE LERIDA – TOLIMA RADICACIÓN 2016 - 00037

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del cinco (05) de junio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del CPACA.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

PABLO ANTONIO MONTAÑA CASTELBLANCO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado principal de la parte demandante.

DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado sustituto de la parte demandante

Parte demandada:

PEDRO NEL OSPINA GUZMAN contestó la demanda, identificado con la C.C. No. 79.489.969 y T.P. No. 68.561 del C. S. de la J a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada , folio 78.

A la audiencia comparece el Dr. WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA quien se encuentra identificado y reconocido como apoderado de la parte demandada.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

SANEAMIENTO

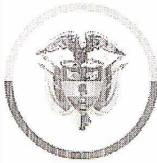
Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa.

La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado principal de la parte demandada propuso las excepciones de caducidad, prescripción, contratación externa legal y con el lleno de requisitos, falta de legitimación en la causa por pasiva, presunción de legalidad.

Ahora, el numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A ordena resolver de oficio o a petición de parte en la audiencia inicial las excepciones previas, y conforme el artículo 100 del C. G. P. las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

En tal sentido sería procedente estudiar las excepciones de caducidad, prescripción y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Ahora, en cuanto a la excepción de caducidad, manifiesta el apoderado de la demandada que la parte actora presentó petición el 21 de octubre de 2014 la cual fue radicada con No. 1585 y resuelta el 23 de octubre del mismo año.

Igualmente, afirma el abogado, que el mismo 21 de octubre de 2014, la parte actora radicó otro derecho de petición, con radicado 1605, con la misma ritualidad y contenido, el cual fue contestado el 07 de noviembre de 2014; también dice el apoderado que posteriormente la demandante radica un tercer derecho de petición el 8 de octubre de 2015 con el mismo contenido a los dos anteriores peticiones, dándosele contestación el 26 de octubre de 2015, y que en razón a ello considera que operó la caducidad a partir del 25 de febrero de 2015.

Por su parte, el apoderado de la parte actora, al contestar las excepciones, afirma que hubo la necesidad de presentar nuevas peticiones en razón a que las primeras respuestas no resolvieron de fondo ni de manera completa la solicitud de reconocimiento de las prestaciones dejadas de pagar; que los actos anteriores a los demandados no constituyen una unidad jurídica inescindible y no contienen una manifestación expresa de la voluntad de la administración.

Ahora, revisado el proceso con el fin de identificar las peticiones y respuestas a las que hace alusión los apoderados de las partes, con el fin de resolver la presente excepción, evidencia el Despacho que no obra copia de la totalidad de las peticiones presentadas por la señora DIANA MILEIDY URREGO CORTES ni las respuestas emitidas por parte del Hospital Reina Sofía de España de Lérida – Tolima, pues no fueron aportadas junto con el escrito de demanda ni tampoco por la entidad demandada al momento de contestar la misma, aunado a que el apoderado que contestó la demanda incumplió el deber legal consagrado en el parágrafo 1 de art. 175 del CPACA de allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, donde debe reposar dicha información junto con la contestación de la demanda.

Así las cosas y como quiera que la documentación señalada en párrafos anteriores es necesaria e indispensable para resolver la presente excepción, el Despacho **requiere** a la entidad demandada, Hospital Reina Sofía de España de Lérida – Tolima, para que de manera **inmediata** proceda a cumplir la obligación antes señalada en el sentido de remitir copia del expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, donde se identifique claramente todos los documentos contentivos de las dos (02) peticiones del 21 de octubre de 2014 con radicaciones No. 1585 y 1605 con sus respectivas respuestas del 23 de octubre y 07 de noviembre de 2014, respectivamente.

Así como la petición del 8 de octubre de 2015 con la respectiva respuesta de fecha 26 de octubre de 2015, y demás peticiones presentadas por la demandante donde solicite salarios y prestaciones sociales, so pena de compulsar copias por incumplir las obligaciones legales.

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

En razón al anterior requerimiento se hace necesario suspender la presente audiencia y para reanudarla se foja el **once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) a las 11 de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados, se le corre traslado a las partes presentes “



Rama Judicial

República de Colombia

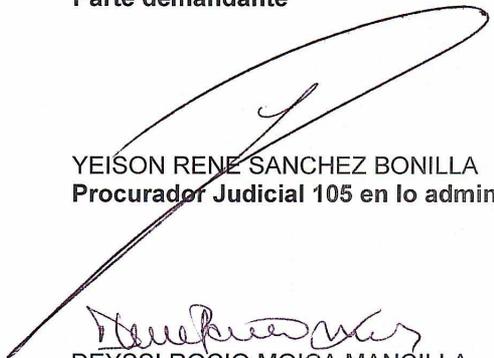
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

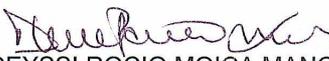
Se termina la audiencia siendo las 09:44 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO
Parte demandante


WILLIAM J. RODRIGUEZ ACOSTA
Parte demandada


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador Judicial 105 en lo administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

